



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 22 de diciembre de 1992

Núm. 292

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### Intervención General

#### Administración del Boletín Oficial de la Provincia

Se recuerda a los suscritores del **Boletín Oficial** de la provincia que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9, 3.º de la Ordenanza Fiscal vigente sobre el **Boletín Oficial** de la provincia se renuevan automáticamente las suscripciones anuales de las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que hayan comunicado la domiciliación en Entidad de Crédito del ingreso de las tasas que correspondan.

Los suscriptores anuales que deseen darse de baja deben comunicarlo antes del 31 de diciembre de 1992, y se advierte que se producirá la baja automática de todos aquellos suscriptores que tengan alguna anualidad pendiente de pago.

El Interventor de Fondos, Carlos Echeto Alayeto.

\*\*\*

La Excmo. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación de las siguientes obras, mediante el sistema de adjudicación directa:

- **Ensanche y mejora del firme de la carretera P-2 (Santa María del Páramo a La Bañeza -2.ª fase-).**

*Tipo de licitación:* 62.356.675 ptas.

*Clasificación del contratista:*

Grupo A, Subgrupo 2, categoría e

Grupo G, Subgrupo 4, categoría e  
*Reintegro proposición:* 12.471 ptas.

*Plazo de ejecución:* 4 meses.

- **Construcción del C. V. de Serviz y Güimil a San Fiz Do Seo.**

*Tipo de licitación:* 60.000.000 ptas.

*Clasificación empresarial:*

Grupo G, Subgrupo 6, categoría d

*Reintegro proposición:* 12.000 ptas.

*Plazo de ejecución:* 6 meses.

- **Ensanche y mejora del Camino Vecinal de Peranzanes a Fabero.**

*Tipo de licitación:* 62.208.200 ptas.

*Clasificación del contratista:*

Grupo G, Subgrupo 6, categoría d

*Reintegro proposición:* 12.441 ptas.

*Plazo de ejecución:* 9 meses.

Los proyectos y pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Contratación durante el plazo de los 4 días y 8 días, naturales, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril y artículo 122 del mismo texto.

Habiendo sido declarada la urgencia de la contratación de estas obras, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de diciembre de 1992, se concede un plazo hasta las trece horas del día 30 de diciembre de 1992 para la presentación de ofertas, pudiendo hacerlo en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial, calle Ruiz de Salazar, 2 -Tfnos.: 29-21-51 y 29-21-52.

Estas licitaciones quedan supeditadas a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto y los pliegos de condiciones.

León, 18 de diciembre de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

12215

Núm. 9373.—4.662 ptas.



## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS

**Visto** el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Transporte Interurbano de Viajeros de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**Acuerda:** Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a uno de diciembre de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible).

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON -1992-

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.º—Ambito funcional.**—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discrecionales, y que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971.

**Artículo 2.º—Ambito personal.**—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

**Artículo 3.º—Ambito territorial.**—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia de León, aún cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

**Artículo 4.º—Vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la autoridad laboral, a todos los efectos el día primero de enero de 1992 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1992.

**Artículo 5.º—Denuncia.**—Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

**Artículo 6.º—Revisión.**—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6,25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-91, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

**Artículo 7.º—Los salarios.** 1.—Los salarios pactados para 1992 son los que figuran en el anexo del presente Convenio.

2.—Los atrasos originados por el presente Convenio se abonarán a 31-12-92 como fecha tope o en su defecto en el mes de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

##### Condiciones más beneficiosas

**Artículo 8.º—Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.**—Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos salariales retributi-

vos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

##### Normas supletorias

**Artículo 9.º—**Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo, la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

##### Jornada laboral, vacaciones y horas extraordinarias.

**Artículo 10.º—Jornada laboral.**—Conforme a lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.808 horas. Su distribución se hará respetando lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 11.º—Vacaciones.**—Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente Convenio tendrá derecho al disfrute anual de un periodo de 30 días naturales, retribuidos en función del salario real.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de diciembre. Dichos calendarios se cumplirán obligatoriamente por las empresas.

**Artículo 12.º—Horas extraordinarias.**—Se considerarán horas extraordinarias las mensuales que rebasen las que se determinan en el artículo 10.º del presente Convenio, siendo el importe de aquellas el que se recoge en la tabla salarial adjunta.

Las horas extraordinarias, por las características del sector, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

**Artículo 13.º—Descanso semanal.**—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un descanso semanal de dos días.

Cuando por circunstancias extraordinarias la empresa no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según tabla salarial anexa.

##### Licencias

**Artículo 14.º—**La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera queda concretada en la forma siguiente:

- 1.—Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 5.—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 6.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 7.—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.



8.—Alumbramiento del cónyuge: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.

9.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

#### Servicio militar

Artículo 15.—Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de vacaciones y Navidad, siempre que lleguen, en el momento de incorporarse a aquel, un año como mínimo de permanencia en empresa.

#### Condiciones económicas

##### Retribuciones salariales

Artículo 16.—Salario base.—Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 17.—Complemento personal de antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendido en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en cinco quinquenios y su cuantía será el 10% para el primer quinquenio; 7,5% para el segundo y tercero; 15% para el cuarto y 20% el quinto.

Se mantendrán los derechos adquiridos.

Artículo 18.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de vacaciones y Navidad serán de 30 días de salario base más antigüedad más plus de Convenio.

Artículo 19.—Participación en beneficios.—La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio consistirá en el abono de 30 días de salario base más antigüedad más plus de Convenio. En todo lo señalado en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

Artículo 20.—Fiesta patronal.—Para celebrar la fiesta de San Cristóbal, Patrono de la actividad de transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 1.969 ptas.

Artículo 21.—Plus de Convenio.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un plus de Convenio de 2.972 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. El citado plus es cotizable a todos los efectos.

#### Pluses no salariales

Artículo 22.—Gastos de locomoción.—Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán, en concepto de locomoción y para atender a todos los que experimenten durante el servicio, la cantidad de 163 ptas. por día efectivo de trabajo.

Artículo 23.—El resto de los conceptos salariales o extrasalariales no especificados en este Convenio, tales como el complemento del conductor—perceptor, quebranto de moneda, etc., se incrementarán en el 8% con respecto a las cantidades que venían percibiendo durante el año 1991.

#### Disposiciones complementarias

##### Artículo 24.—Dietas.

a) Servicios discrecionales nacionales.—La dieta completa será de 3.225 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

b) Servicios al extranjero.—La dieta completa será de 5.573 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán

a razón de 30, 30 y 40 por 100, para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

c) Servicios estacionales.—La dieta completa será de 2.912 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

d) Resto de actividades.—La dieta completa será de 1.919 pesetas día para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

e) Personal superior de todas las actividades.—La dieta completa será de 2.748 pesetas día, distribuidas en la forma establecida en el artículo 109 de la Ordenanza Laboral de Transporte por carretera vigente.

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como de trabajo.

Artículo 25.—Incapacidad Laboral Transitoria.—En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiere producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 26.—Póliza de accidente.—Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del producto, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.355.000 de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiere corresponder por indemnización de seguro obligatorio de viajeros para el personal de servicio.

Artículo 27.—Capacidad disminuida.—En el supuesto de que los conductores de disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plaza.

##### Artículo 28.—Privación del permiso de conducir.

1.—Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurran las siguientes circunstancias.

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.—En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados de permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinen:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.-En los casos en que las empresas no vengan obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.-Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.-Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

**Artículo 29.º-Premios de jubilación.**-Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, que disfrute en aquel momento.

#### Disposiciones finales

**Primera.**-Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: Don Félix Abella Abad por CC.OO. y don José Crespo Peñín, por U.G.T., así como un representante de cada una de las centrales de CC.OO. y U.G.T. Por las empresas resultan designados como vocales: Don José Vicente Vivas Santander y don M. Julián Ramos Díaz y dos representantes de la FELE.

**Segunda.**-Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente Convenio.

**Tercera.**-El articulado del presente Convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León y en la fecha que figura en el acta.

#### ANEXO

TABLA SALARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS AÑO 1992

Categoría	Salario base Mes/Ptas.
Jefe de servicio	101.481
Ingenieros y Licenciados	93.666
Inspector Principal	90.757
Jefe de Estación 1.ª	83.619
Jefe de Administración de 1.ª	83.619

Categoría	Salario base Mes/Ptas.
Jefe de Taller	83.466
Jefe de Sección	78.107
Ingeniero Técnico Auxiliar	75.085
Jefe de Negociado, Cajero	74.247
Jefe de Administración de 2.ª	73.012
Jefe de Tráfico de 1.ª	73.012
Encargado o Contramaestre	71.519
Encargado General	70.103
Jefe de Tráfico de 2.ª	69.440
Oficial de 1.ª Administrativo	68.481
Jefe de Tráfico de 3.ª	66.873
Encargado de Almacén	66.560
Ayudante Técnico Sanitario	65.631
Oficial de 2.ª Administrativo	65.334
Taquillero y taquillera	63.425
Factor	63.425
Encargado de Consigna	63.425
Cobrador de facturas	63.425
Portero	63.425
Vigilante	63.425
Telefonista	63.425
Auxiliar Administrativo	63.425
	Día/ptas.
Jefe de Equipo	2.273
Inspector	2.237
Oficial de 1.ª	2.196
Conductor-Perceptor	2.196
Conductor	2.174
Oficial de 2.ª	2.150
Oficial de 3.ª	2.114
Cobrador	2.114
Mozo de Taller	2.114
Guarda de día	2.114
Guarda de noche	2.114
Aprendiz de 16 y 17 años	1.306
	Hora
Limpiadora	415
Valor único horas: Conductor, hora extraordinaria: 672 ptas.	
Hora de presencia: 279 ptas.	
Asimismo y estando conforme con el Anexo, lo firman en prueba de conformidad.	
11598	Núm. 9374.-41.958 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.125 de 1992, por el Procurador don Jorge Rodríguez Monsalve en nombre y representación de don Ipbal Zafar, contra la resolución de 23-9-92 dictada por la Dirección General de Migraciones y la resolución de la Dirección General de Policía de fecha 23-9-92, por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por el recurrente contra las resoluciones de los mismos organismos de fecha



13-4-92, por las que se deniegan el permiso de trabajo y residencia en España.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11723 Núm. 9375.—2.886 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.037 de 1992 por doña María de la Luz Sánchez Román en su propio nombre y derecho contra la Orden de 28 de octubre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León que resuelve de forma parcial (Grupos C y D) y definitiva, el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por orden de 15 de marzo de 1990, y contra la resolución de 4 de agosto de 1992 de dicha Consejería que desestima el recurso de reposición interpuesto el 29 de noviembre de 1991 contra dicha orden.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11731 Núm. 9376.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.115 de 1992 por el Letrado don Miguel Angel Galache Sabugo en nombre y representación de don José Pérez García y don Marcos Franco Rubio contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 14 de abril de 1992 ante el señor Subdirector del Parque Móvil Ministerial, en solicitud de abono de diferencias en el concepto de dieta de alimentación.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11732 Núm. 9377.—2.664 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.061 de 1992 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Nuria Ortega Villanueva, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 26 de noviembre de 1991, ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, contra orden de 28 de octubre de 1991 de referida Consejería que resuelve concurso de traslados.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11733 Núm. 9378.—2.775 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.122 de 1992 a instancia de don Guillermo García Martín representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez contra la orden dictada en fecha 28 de octubre de 1991 por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se resuelve de forma parcial (Grupos A y B) y definitiva el concurso de méritos convocado por Orden de la citada Consejería dictada en fecha 15 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios en las diferentes Consejerías y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición en fecha 29 de noviembre de 1991 contra la orden de 28 de octubre de 1991.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11734 Núm. 9379.—3.330 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.132 de 1992 a instancia de doña Concepción Fernández Díez, don Tomás García García y don César Vázquez Suárez, representados por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor contra desestimación del recurso de reposición interpuesto en fecha 27-9-92 contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Boñar de 5-8-92 recaído en materia de Renta de Canon de Viviendas Municipales.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11735 Núm. 9380.—2.664 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.126 de 1992 a instancia de don Iqbal Raja Zaffar representado por el Procurador D. Jorge Rodríguez Monsalve Garrigos contra la resolución de fecha 28-10-92 dictada por la Dirección General de Migraciones y la resolución de la Dirección General de Policía de fecha 28-10-92 por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por el recurrente contra las resoluciones de los mismos organismos por las que se le deniegan el permiso de trabajo y residencia en España.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11811 Núm. 9381.—2.886 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.138 de 1992 a instancia de don Javier Carbayo Martínez, representado por el Procurador señor Velasco Nieto, contra orden de 28 de octubre de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León (BOC y L de 31-10-91) que resolvió de forma parcial y definitiva (Grupos A y B) el concurso de mérito convocado para la provisión de puestos de trabajo y vacantes en dicha Administración Autónoma, en cuanto a la Adjudicación del puesto de trabajo 60.201 de Jefe de Sección de Asuntos Legales de Urbanismo y Calidad Ambiental, del servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León a otro concursante, siendo privado de dicho puesto de trabajo el recurrente que lo solicitó en primer lugar y con derecho preferente así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido por el mismo contra la citada orden mediante escrito presentado en dicha Consejería de 30 de noviembre de 1991 sobre el que no ha recaído resolución expresa.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de deman-

dados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11812 Núm. 9382.—3.774 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.938 de 1992 a instancia de doña Edelmira Marqués Gutiérrez, representada por la Procuradora señora Aguilar, contra la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), con fecha 4 de agosto de 1992, notificada el 1 de septiembre siguiente, por la que se deniegan las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto número 383/84 (subsidio de garantía de ingresos mínimos) solicitadas en su día por la dicente y cuya petición dio lugar a la incoación del expediente 24/5263/90 y en el que se producen las actuaciones relatadas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11813 Núm. 9383.—3.108 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.058 de 1992 a instancia de don Emilio de la Puente Zorrilla, representado por el Procurador señor Ballesteros Blázquez contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de 29 de julio de 1992 desestimatorio de la reclamación número 24/98/1991 contra liquidaciones de intereses de demora por regularización del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios de 1985 a 1988 contraídos números 394/0-500013.3 500010.1, 5000011.0 y 50.00012.6, por importes de 628.013 ptas; 512.613; 223.660 y 70.061 respectivamente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11853 Núm. 9384.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.031 de 1992 por el



Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Control y Verificación del Automóvil, S.A., contra resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 20 de octubre de 1992 (Expediente 10840/92), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de 16 de marzo de 1992, confirmatoria del acta de liquidación 111/92, por descubierto de cotización.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11854 Núm. 9385.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.033 de 1992 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Control y Verificaciones del Automóvil, S.A., contra resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 23 de octubre de 1992 (expediente 9761/92), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de 19 de febrero de 1992, confirmatoria del acta de liquidación 1084/91, por descubierto de cotización.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11855 Núm. 9386.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.084 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de don Demetrio Calzón García contra resolución de 29 de julio de 1992 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en reclamación 47/1.114/89 en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación que desestima la misma y confirma liquidación practicada.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido

y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11856 Núm. 9387.—2.775 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.144 de 1992 por el Letrado don Máximo Luis Barrientos Fernández en nombre y representación de doña Laura Alonso Pérez y Comunidad de Propietarios de Edificio número 28 en la Avda. de América de Ponferrada, contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ayuntamiento de Ponferrada de 22 de noviembre de 1991, por el que se concedía licencia de obras de acondicionamiento de local al solicitante don Luis Burgos Pousa de Alfaville, S.L., para el bajo de las fincas número 26 y 28 de la Avda. de América de Ponferrada, con destino a tres salas de minicine y cafetería.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 7 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11953 Núm. 9388.—3.108 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.045 de 1992 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de 7 de noviembre de 1992, dictada en la reclamación 47-976/91, interpuesta contra liquidaciones de tasa de Dirección e Inspección de Obra por un importe total de 17.821.884 ptas. giradas por la Confederación Hidrográfica del Duero, correspondientes a 14 certificaciones de la obra "Proyecto, cierre y terminación de la presa de Riaño (León)".

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11955 Núm. 9389.—2.997 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.070 de 1992 por la

Procuradora doña María Victoria Silió López en nombre y representación de don Pablo Vicente Herranz contra acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León por el que se deniega la compatibilidad del recurrente, de fecha 31 de julio de 1992 y se requiere al citado para el cese inmediato en las actividades particulares, o presentación de solicitud de excedencia voluntaria, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra indicado acuerdo.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 7 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

11952 Núm. 9390.—2.886 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.990 de 1992 por don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Control y Verificación del Automóvil, S.A. (Convauto) contra resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 22 de octubre de 1992, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de 13 de diciembre de 1991, sobre actas de liquidación número 919 de 1991 y 920/91 relativa a diferencias en liquidación de cuotas a la Seguridad Social entre contrato de trabajo en prácticas y contrato de trabajo ordinario por un importe de 302.573 ptas. y 250.673 ptas. respectivamente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

12006 Núm. 9391.—3.219 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 02340/1991, a instancia de Vicente Alpera Lacomba y otros contra Luis Montaña Blanco y Felisa Senen Garzón, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta, el próximo día 29 de marzo de 1993, a las 10,40 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 6.600.000 pesetas.

2.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 17 de mayo 1993 a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 14 de junio de 1993, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

10.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes Edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

#### Bienes objeto de subasta:

Finca sita en León, Avenida Doctor Fleming, número 4. Ocupa una superficie de 98,98 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, tomo 1.058, libro 9 de la sección 3.ª, folio 78, finca número 969.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, libro el presente en Madrid, a 28 de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—E/. Agustín Gómez Salcedo.—La Secretaria (ilegible).

11761 Núm. 9392.—8.436 ptas.